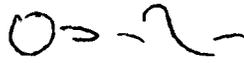


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante con tramite de notificación al demandado, e informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte de la demandada.-  
Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref: 2020-00390, Ejecutivo seguido por Baguer S.A.S. en contra de YURLEY VIVIANA FLOREZ URIBE.

BAGUER S.A.S., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de YURLEY VIVIANA FLOREZ URIBE, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. BUC-32322. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 20 de octubre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada YURLEY VIVIANA FLOREZ URIBE, fue notificada al correo electrónico suministrado en la demanda [yurleyvivianaf@hotmail.com](mailto:yurleyvivianaf@hotmail.com) enviado el 08 de noviembre de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 14, 14vto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

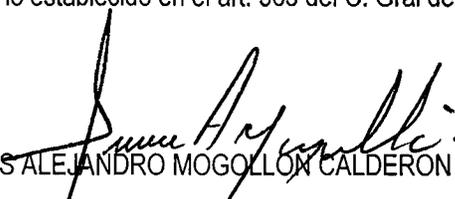
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada YURLEY VIVIANA FLOREZ URIBE, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAGUER S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 20 de octubre de 2020.

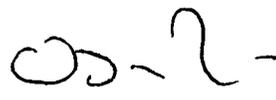
SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de doscientos setenta y dos mil pesos (\$272.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 123 hoy, 16 de diciembre de 2021.  
  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO